



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE MARZO DE 2021

No. 560

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Acta de la Sesión del Jurado correspondiente al Concurso del Anteproyecto del Centro de Cultura Ambiental en la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec 3

FIDEICOMISOS

Fideicomiso Público Educación Garantizada

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultada, la Convocatoria del Programa de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México, “Mejor Escuela–La Escuela es Nuestra”, para el Ejercicio Fiscal 2021 6

ALCALDÍAS

Alcaldía en Venustiano Carranza

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios de las Acciones Sociales 2020 7
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales 2020 8

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, (IECM/ACU-CG-075/2021) 9

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas, Licitaciones Públicas Nacionales números SACMEX-DGAP-LP-025-2021 y SACMEX-DGAP-LP-026-2021 , Convocatoria 006, para la contratación de la Tercera etapa del Acueducto la Monera y Conexión de línea de 12 de los pozos Tepexpan Sur 1 y 2 24
- ◆ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-021-2021.- Convocatoria Número 021.- Contratación de obra pública en la modalidad a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo el Proyecto Integral para la Construcción, Entrega y Puesta en Operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (Pilares), “Pilares Agricultores” 27
- ◆ **Alcaldía en Tláhuac.-** Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001121-01-2021 a 30001121-07-2021.- Convocatoria 001-2021.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la contratación de servicios con terceros para evaluación de proyectos, rehabilitación y mantenimiento de vialidad, banquetas y guarniciones, así como de diversas calles 29

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ **Liofilizados Mexicanos de Altura, S.A. de C.V.-** Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Accionistas 34

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 32/21 35
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 401/20 41
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 475/2020 47
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 31/21 51
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 473/20 56



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en la Secretaría del Medio Ambiente con fundamento en los artículos 1º punto 1 y 7, 7º apartado F, punto 1, 8º apartado A, punto 12, 9º apartado D, punto 3 inciso d, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º fracción V, 5º párrafo décimo primero, 6º fracción II, 9º fracción XVIII, 73 fracción II, 90 fracción I y 90 Bis 1 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 1º, 16 fracción X, 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 7 fracción X inciso G), y 190 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en colaboración con el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Cultura, en el marco del Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec” Invitaron a participar en el CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “BOSQUE DE CHAPULTEPEC: NATURALEZA Y CULTURA” EN LA SEGUNDA SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC

II. Que el día 12 de octubre de 2020 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 449, la Convocatoria en el marco del Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec” mediante la cual se invita a participar en el CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “BOSQUE DE CHAPULTEPEC: NATURALEZA Y CULTURA” EN LA SEGUNDA SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.

III. Que el día 6 de noviembre de 2020 se amplió la fecha límite de inscripción, y por tanto, de solicitud de las Bases establecida en la Convocatoria en el marco del Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec” mediante la cual se invita a participar en el CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “BOSQUE DE CHAPULTEPEC: NATURALEZA Y CULTURA” EN LA SEGUNDA SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, publicada el 12 de octubre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, hasta las 21:00 horas del viernes 13 de noviembre de 2020.

IV. Que el día 6 de noviembre de 2020 se amplió la fecha límite para la entrega de las propuestas establecida en la Convocatoria en el marco del Proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec” mediante la cual se invita a participar en el CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “BOSQUE DE CHAPULTEPEC: NATURALEZA Y CULTURA” EN LA SEGUNDA SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, publicada el 12 de octubre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, hasta el viernes 11 de diciembre de 2020, antes de las 21:00 horas.

V. Que derivado de la Primera Etapa del Concurso, referente a la presentación de propuestas conceptuales, se especificó en el punto 9 que los cinco equipos finalistas serían dados a conocer a través de medios públicos y oficiales del Gobierno de la Ciudad de México.

VI. En atención al Apartado de Segunda Etapa del Concurso, punto 3, sería anunciado el anteproyecto ganador a través de medios públicos y de medios oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACTA DE LA SESIÓN DEL JURADO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL ANTEPROYECTO DEL CENTRO DE CULTURA AMBIENTAL EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC

UNICO. - Se da a conocer el Acta de la Sesión del Jurado Correspondiente al Concurso del Anteproyecto del Centro de Cultura Ambiental en la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, como anexo del presente aviso.

TRANSITORIOS

UNICO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021

(Firma)

Ing. Rafael Obregón Viloria

Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.

ANEXO**ACTA DE LA SESIÓN DEL JURADO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL ANTEPROYECTO DEL CENTRO DE CULTURA AMBIENTAL EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.**

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del miércoles 17 de marzo de 2021, se instaló en reunión permanente mediante sistema digital, el jurado de la Segunda etapa del Concurso del anteproyecto para el Centro de Cultura Ambiental en la Segunda sección del Bosque de Chapultepec, para deliberar y seleccionar al ganador del Concurso.

De acuerdo a las Bases, el jurado integrado por:

Dr. Víctor Márquez: Presidente del Jurado, Urbanista, Doctor en Sociología, Miembro del Consejo Rector del Bosque de Chapultepec.

Mtro. Jesús Antonio Esteva: Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Dra. Marina Robles García: Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Arq. Ricardo Riveros Celis: Presidente de la Federación Internacional de Arquitectos de Paisaje, Región América Latina.

Dra. Andrea Rodríguez Figueroa: Investigadora Centro de Investigaciones en arquitectura, urbanismo y paisaje, Facultad de Arquitectura UNAM.

Gabriel Orozco: Coordinador del Proyecto del Bosque de Chapultepec, Naturaleza y Cultura.

Dra. Heike Vibrans Lindemann: Catedrática en Etnobotánica en el Colegio de Posgraduados y Presidenta de la Sociedad Botánica de México

Dr. Sergio Trejo: Doctorado en Ciencias, Microbiología y Biología Molecular, Investigador de CIBA-IPN, Tlaxcala.

Conforme a las Bases de Concurso, recibió para su análisis personal el material entregado por los cinco equipos finalistas registrados con las claves:

P3yAJZx

dUXMjH

XQfuPu5

idCJcvH

4itJuAG

Quienes posteriormente, presentaron sus propuestas a los miembros del jurado los días 17 y 18, una vez concluidas las exposiciones los miembros del jurado iniciaron su deliberación, analizaron conjuntamente las propuestas hasta llegar al objetivo de seleccionar el primero, el segundo y el tercer lugar.

El viernes 19 de marzo del año en curso, una vez terminado el análisis y realizada la deliberación entre todos los miembros del jurado, acordaron, reconociendo previamente la calidad y el alto nivel de los participantes de los cinco trabajos presentados, el resultado de la evaluación es:

PRIMER LUGAR

REGISTRO: 4itJuAG

ARQ. RAFAEL PONCE ORTIZ / ERRE Q ERRE ARQUITECTURA Y URBANISMO

JUAN ANSBERTO CRUZ GERÓN (Maestro en Ingeniería Hidráulica)

OSCAR RAMÍREZ MARTINEZ (Biólogo)

FORTINO ACOSTA MORENO (Ingeniero Industrial)

SEGUNDO LUGAR

REGISTRO: XQfuPu5

ARQ. MARTÍN LAUREANO ANTONIO GUTIÉRREZ GUZMÁN

LORENA ITURRALDE (paisajista / apenosol)

DANIEL MACIAS CAPDEVIELLE (arquitecto / Taller d.m)

EDUARDO LEÓN (ingeniero hidráulico)

ADRIANA ROJAS (urbanista)

VÍCTOR FUENTES FREIXENET (arquitecto bioclimático)

EMILIANO ARROYO SÁNCHEZ (biólogo)

PATRICIA GASCON MURO (socióloga)

JOSÉ LUIS CEPEDA (sociólogo)

ERNESTO BACHTOLD (ingeniero ambiental)

ALICIA SILVA VILLANUEVA (experta en sustentabilidad, leed)

ALICIA CHACALO HILU (bióloga / arborista)

JAVIER RIBÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (ingeniero estructural)

MONTSERRAT MARTÍNEZ ZEPEDA (arquitecta especialista en costos)

TERCER LUGAR

REGISTRO: P3yAjZx

ARQ. ABRAHAM DAVID CHEREM CHEREM / CHEREM ARQUITECTOS

JOSÉ ANTONIO AGUILAR GARCÍA (arquitecto).

LAURENT GILLES HERBIET SANTOS (arquitecto).

SUSANA GIORDANA ROJAS ROCHA (arquitecto).

JOSÉ OSCAR TREJO MARTÍNEZ (ingeniero civil).

GEORGITA JANE RUIZ MICHEL (medica veterinaria zootecnista).

Se da por concluida la Sesión Permanente, siendo las 19:45 horas del día 19 de marzo de 2021, firmado para constancia el Presidente del Jurado y el Secretario Técnico del Concurso.

Dr. Víctor Márquez (Firma)

Ing. Rafael Obregón Viloría. (Firma)

FIDEICOMISOS

FIDEICOMISO PÚBLICO EDUCACIÓN GARANTIZADA

LCDA. ARACELI BERENICE HERNANDEZ CALDERÓN, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 73 fracciones I y II, 74 fracción I, III, IV, V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4 del Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2021; Cláusulas Octava y Décima, del contrato del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México y numerales 6 y 9, fracción XVIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 03 de febrero de 2021, los integrantes del Comité Técnico de este Fideicomiso mediante acuerdo SE/01/003/2021 aprobó las Reglas de Operación del Programa Social de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México, "Mejor Escuela-La Escuela es Nuestra", para el ejercicio fiscal 2021.

Que el 04 de marzo de 2021 el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, a través del Acuerdo Número COPLADE/SE/VI/03/2021, aprobó el Programa arriba citado, e instruyó realizar los trámites ante las instancias competentes para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, el 12 de marzo de 2021, se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación del programa en comento; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PUEDE SER CONSULTADA, LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO PARA MANTENIMIENTO MENOR A ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "MEJOR ESCUELA-LA ESCUELA ES NUESTRA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultada la convocatoria del Programa de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México, "Mejor Escuela-La Escuela es Nuestra", para el ejercicio fiscal 2021:

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/convocatoria/convocatoria-del-programa-mejor-escuela-la-escuela-es-nuestra-2021>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia, aplicación y difusión.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en esta Gaceta.

TERCERO.- La responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo de la Coordinadora de Comunicación e Información y Difusión del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, Profa. Josefina Salgado Vázquez y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta Bucareli No.134, Piso 05, Col. Centro, C.P. 06040 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel. 55 1102 1730 ext. 4006.

CUARTO.- La Convocatoria que se da a conocer por el enlace electrónico antes citado, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México y entrará en vigor el día de la publicación del presente aviso.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de marzo de 2020.

(Firma)

**LCDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

A L C A L D I A S**ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA**

MTRO. MARCO POLO CARBALLO CALVA.-DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, con fundamento en lo establecido en los artículos 123, 124, 128 y 129 de La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y considerando el Artículo Quinto del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN” publicado el 25 de agosto de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES SOCIALES 2020 QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

Acción social “Alimentación y Atención para los Residentes de la Casa Hogar Arcelia Nuto de Villamichel”.

Acción social, “Alimentación y Atención para la Infancia Inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil”.

Acción social, “Entrega de Ataúdes a Personas de Escasos Recursos”.

Acción social, “Apoyo a Familias Residentes en la Alcaldía en Venustiano Carranza, derivado de la emergencia sanitaria COVID-19”.

Acción social, “Apoyo a Familias Residentes en la demarcación territorial con Kits de Limpieza y Salud”.

Acción social, “Respaldo VC Otorga Servicios de Atención a la Salud y Medicamentos”.

Acción social, “Entrega de Pavos Naturales a Familias de Escasos Recursos”.

Para la consulta de los Padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a la siguiente liga <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art122.html> , en la pestaña de la Fracción II B.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La encargada de tener vigente la liga es el Lic. Nancy Leslie Moreno Tapia, Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Venustiano Carranza, teléfono 57649400 ext. 1350.

TERCERO.- El presente aviso entra en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintiuno.

(Firma)

**MTRO. MARCO POLO CARBALLO CALVA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA**

ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

MTRO. MARCO POLO CARBALLO CALVA.-DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, con fundamento en lo establecido en los artículos 123, 124, 128 y 129 de La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y considerando el Artículo Quinto del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN” publicado el 25 de agosto de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES 2020 QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

Programa Social “Apoyo a Mujeres Emprendedoras”.

Programa Social, “Apoyo a Personas Mayores Formadoras del Hogar”.

Programa Social, “Alimentación y Atención para los Residentes de la Casa Hogar Arcelia Nuto de Villamichel”.

Programa Social, “Atención y Alimentación a Personas en Situación de Calle en el Centro de Servicio Social”.

Para la consulta de los Padrones de Beneficiarios, deberá remitirse a la siguiente liga <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art122.html> , en la pestaña de la Fracción II B.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La encargada de tener vigente la liga es el Lic. Nancy Leslie Moreno Tapia, Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Venustiano Carranza, teléfono 57649400 ext. 1350.

TERCERO.- El presente aviso entra en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintiuno.

(Firma)

**MTRO. MARCO POLO CARBALLO CALVA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IECM/ACU-CG-075/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dentro del cual se estableció que el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral) tiene la atribución de la función de Oficialía Electoral y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría del Consejo, es quien tiene fe pública en materia electoral y está a su cargo la Oficialía Electoral.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-49-14 aprobó reformas a su Reglamento Interior, a efecto de, entre otros temas, crear la Oficialía Electoral y de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- V. El 27 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-63-14 aprobó los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-032/2017 aprobó los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos) y se abrogaron los Lineamientos aprobados mediante acuerdo ACU-63-14.
- IX. El 29 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2021 mediante el cual reformó el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Quejas).
- X. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IECM-ACU-CG-035/2021, por el cual aprobó que las personas que realicen funciones de oficialía electoral, den fe de diversos actos electorales, en el marco del proceso electoral 2020-2021.

- XI.** El 9 de marzo de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 66, fracción V y 86, fracción XII del Código, remitió a la Comisión de Normatividad y Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica, para su opinión, el proyecto de modificación a los Lineamientos con el anteproyecto de Acuerdo respectivo.
- XII.** En sesión del 12 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante acuerdo CNYT/1ªUrg/01/21, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de modificación señalada en el antecedente XI y aprobó someterla a consideración del Consejo General del Instituto Electoral con el proyecto de Acuerdo atinente.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la normativa señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional. Además, cuenta con la atribución adicional para ejercer la función de Oficialía Electoral.
2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, entre otras, las relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 50, fracción I y II del Código, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Leyes Generales y el Código.
5. Que en términos de lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

7. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción VI del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Normatividad y Transparencia.
8. Que el artículo 66, fracción V del Código, establece que la Comisión de Normatividad y Transparencia (Comisión) tiene, entre otras atribuciones, la de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del propio Código y demás normatividad aplicable.
9. Que el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México funge como instrumento normativo y herramienta institucional que permite nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por lo anterior, se proponen modificaciones de forma, que ajustarán las disposiciones de los Lineamientos, a efecto de utilizar un lenguaje institucional y organizacional, que permita de identificar a las personas de manera no estereotipada.
10. Que el artículo 86, fracción XII del Código, dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar a la Comisión propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral. Por lo que, en ejercicio de dicha atribución, sometió a consideración de la Comisión, la propuesta para modificar los numerales 2.2. y 3 de los Lineamientos, como se indica a continuación:

Dice	Se propone diga
2.2. Las o los Titulares y Secretarios de Órganos Desconcentrados darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritos o comisionados, salvo que la o el Secretario Ejecutivo los faculte a otro ámbito territorial.	2.2. Las personas Titulares y Secretarías de Órganos Desconcentrados, así como las personas servidoras públicas de su adscripción a quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función , darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.
<p>3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.</p> <p>Las o los fedatarios públicos electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pertenecer a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional; II. Contar con título de Licenciatura en Derecho y/o cédula profesional, y III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año. 	<p>3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.</p> <p>Las o los fedatarios públicos electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pertenecer a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional; II. Contar con título de Licenciatura y/o cédula profesional en Derecho o áreas afines; III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año, y IV. Recibir capacitación previa por parte del personal de la Oficialía Electoral de oficinas centrales y contar con la constancia respectiva que expida la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con la finalidad de que el requisito para poder ejercer la función de Oficialía Electoral como personas fedatarias públicas electorales delegadas, relativo a contar con título de licenciatura y/o cédula profesional en Derecho sea extensivo a otras áreas afines al Derecho, a efecto de que guarde congruencia con los requisitos que deben cumplir las personas que por disposición de ley tienen a su cargo la citada función, esto es, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como las personas titular y secretaria de Órgano Desconcentrado.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Por su parte, la Ley General dispone en sus artículos 98, párrafo 3 y 104, párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 36, párrafo noveno, inciso p) del Código establece que el Instituto Electoral tiene la atribución para ejercer la función de Oficialía Electoral. Asimismo, en los artículos 79, fracción V, segundo párrafo, y 86, fracción XIV dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá fe pública en materia electoral y tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por personas servidoras públicas investidas con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral; asimismo, podrá delegar dicha función en los términos que estime conveniente, siempre y cuando su determinación esté fundada y motivada. En este caso, para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se debe cumplir, entre otros requisitos, con el relativo a poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, **título profesional de nivel licenciatura**.

Ahora bien, el artículo 113, fracción XIII del Código, prevé que las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de las personas titulares o de las personas secretarías de los Órgano Desconcentrado.

En cuanto a los requisitos para ser persona titular o persona secretaria de las direcciones distritales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/JGE155/2017**, de 29 de agosto de 2017, actualizó el CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON MOTIVO DE LA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICAS A CARGOS Y PUESTOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES y, en dicho documento, se estableció, entre otras cosas, que las citadas personas deben cumplir con el requisito académico de contar con título **de licenciatura en Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Educación, Psicología o áreas afines**.

Como se advierte, tanto para la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, como para las personas titulares y secretarías de Órgano Desconcentrado que ejercen la función de Oficialía Electoral, la normativa atinente no exige que cuenten necesariamente con título de licenciatura en derecho, sino que basta que posean título con nivel de licenciatura en el caso del primero, o bien, que el título sea de licenciatura en Derecho o **áreas afines**.

Asimismo, la propuesta de reforma tiene como finalidad que, quienes desarrollen la función de Oficialía Electoral, con motivo de la delegación que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tengan pleno conocimiento de las acciones que habrán de desarrollar y puedan ejercerla de manera profesional; por ello, se adiciona como requisito la capacitación que las personas fedatarias públicas electorales delegadas deben recibir por parte del personal de la Oficialía Electoral de oficinas centrales y se precisa que dichas personas darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.

De esta manera, las modificaciones a los Lineamientos permitirá que la función de Oficialía Electoral de los Órganos Desconcentrados pueda ampliarse a mayor número de personal habilitado, no sólo a quienes cuenten con título de licenciatura en Derecho; lo que a su vez representará un mayor apoyo a las personas titulares y secretarías de los órganos Desconcentrados para eficientar la organización y desarrollo del cúmulo de actividades que en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 deben realizar.

Finalmente, se propone adicionar dos fracciones en el numeral 4.3 de los Lineamientos, consistentes en:

- Dar fe de los actos relacionados con la debida integración de las denuncias o quejas presentadas ante la autoridad electoral, y
- Dar fe de los actos realizados durante la etapa del cómputo distrital en atención a la inmediatez que ameritan por su naturaleza propia; y

Lo anterior, con base en las determinaciones emitidas por este Consejo General en el acuerdo IECM/ACU-CG-035/2021, por el cual aprobó que las personas que realicen funciones de oficialía electoral, den fe de diversos actos electorales, en el marco del proceso electoral 2020-2021.

11. Que en razón de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en la opinión favorable emitida por la Comisión, este Consejo General determina procedente aprobar las modificaciones a los Lineamientos, en los términos señalados y de conformidad con el documento que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban modificaciones a los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Considerando 10 y el Anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y su Anexo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las acciones conducentes, a fin de implementar el curso de capacitación a que hace referencia el Considerando 10 del presente Acuerdo.

CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el quince de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTACIÓN.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional política-electoral, que dio lugar al nuevo Sistema Electoral Nacional. Como parte de esta reforma, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida de conformidad con la referida reforma constitucional, dispone en sus artículos 98, párrafo 3 y 104, párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 36, párrafo noveno, inciso p) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) establece que el Instituto Electoral local tiene la atribución para ejercer la función de Oficialía Electoral. El Código, en los artículos 79, fracción V, segundo párrafo, y 86, fracción XIV dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral y tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por personas servidoras públicas investidas con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral; asimismo, podrá delegar dicha función en los términos que estime conveniente, siempre y cuando su determinación esté fundada y motivada.

Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México con fe pública electoral tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que señale la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de las personas Titulares o Secretarías de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción XIII del Código.

En cuanto a las personas titulares de las Notarías Públicas, como participantes dentro de los procesos electorales, el artículo 427 del Código, señala que mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que hagan las personas servidoras públicas designadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía, las representaciones de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral. Para estos efectos, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Por lo expuesto, los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Brindar certeza y seguridad jurídica respecto de la función de la Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales, las personas Titulares o Secretarías de Órgano Desconcentrado y personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México delegadas de la función quienes, en el ámbito de sus atribuciones, darán fe pública, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que lleguen a desplegar las personas físicas o morales y pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral, y
- b) Prever el mecanismo para solicitar el auxilio de las Notarías Públicas en los términos que establecen las disposiciones legales.

Para el oportuno cumplimiento de la función de la Oficialía Electoral, el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México observará los principios que rigen la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código.

Asimismo, para la función de la Oficialía Electoral se observarán los principios de intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, objetivación, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS.

En este apartado se exponen los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de los presentes Lineamientos.

- 1.1 **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 1.2 **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- 1.3 **Lineamientos:** Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 1.4 **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
- 1.5 **Oficialía Electoral:** La Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, así como de sus órganos desconcentrados.
- 1.6 **Persona Fedataria pública electoral:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales, las personas Titulares o Secretarías de los órganos desconcentrados y las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México delegadas de la función, quienes darán fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ante los mismos se celebren y consten, para efecto de autenticarlos, darles veracidad y forma.
- 1.7 **Persona Fedataria pública electoral delegada:** Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delega la función para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral.
- 1.8 **Personas Notarías Públicas:** Las personas titulares de las Notarías Públicas de la Ciudad de México.
- 1.9 **Actos o hechos:** Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto Electoral y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

- 1.10 **Fe pública:** Función de la Oficialía Electoral realizada a través de las personas fedatarias públicas electorales y delegadas para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación.

2. DE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO.

2.1 La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas centrales del Instituto Electoral a quienes la Secretaría Ejecutiva delegue la función, estarán facultadas para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral en cualquier parte del territorio de la Ciudad de México.

2.2 Las personas Titulares y Secretarías de Órganos Desconcentrados, así como las personas servidoras públicas de su adscripción a quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función, darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.

3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.

Las personas fedatarias públicas electorales delegadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional;
- II. Contar con título de Licenciatura y/o cédula profesional en Derecho o áreas afines;
- III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año, y
- IV. Recibir capacitación previa por parte del personal de la Oficialía Electoral de oficinas centrales y contar con la constancia respectiva que expida la Secretaría Ejecutiva.

4. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS FEDATARIAS PÚBLICAS ELECTORALES.

4.1. A la Secretaría Ejecutiva le corresponde:

- I. Delegar la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral;
- II. Expedir la credencial que identifique como fedataria pública electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que cuenten con dicha función, la cual tendrá una vigencia de un año;
- III. Conocer los escritos de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido que soliciten la realización de la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral;
- IV. Requerir a las representaciones de los partidos políticos, así como a las candidaturas sin partido, por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe pública de algún acto o hecho de naturaleza electoral;
- V. Instruir a la Oficialía Electoral y de Partes, a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, a las personas Oficiales Electorales, a las personas fedatarias públicas electorales delegadas, a las personas Titulares y las Secretarías de los órganos desconcentrados, para que den fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral local;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VII. Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función de Oficialía Electoral.

4.2. A la Oficialía Electoral y de Partes le corresponde:

- I. Recibir los escritos de los partidos políticos y candidaturas sin partido que soliciten la función de fe pública electoral, haciendo constar la hora y fecha de recepción, detallando los anexos que, en su caso, se adjunten;

- II. Turnar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva los escritos recibidos;
- III. Dar fe de actos o hechos en materia electoral, a instrucciones de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan los partidos políticos y candidaturas sin partido en las oficinas centrales;
- V. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Levantar una razón de cierre al término de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VII. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública electoral de algún acto o hecho en materia electoral, los cuales se registrarán en el Libro de Gobierno y se asentará el número progresivo de cada acta levantada; su fecha de asiento y los números de folios en los que consta;
- VIII. Informar a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y de las actas levantadas relativas a la función de Oficialía Electoral, en oficinas centrales y en las Direcciones Distritales;
- IX. Dar seguimiento y control de los folios, libros, sellos y papelería oficial a cargo de la Oficialía Electoral;
- X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la expedición de copias certificadas relacionadas con los Libros de actas que estén bajo el resguardo de la Oficialía Electoral;
- XI. Llevar el registro y resguardo del original de los Libros de actas integrados con motivo de la función fedante, en la Oficialía Electoral y en las Direcciones Distritales;
- XII. Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral;
- XIII. En coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, dotar a las Direcciones Distritales de los insumos necesarios para ejercer la función fedante;
- XIV. Proporcionar a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, cuando éstas lo soliciten, algún libro o folio que guarde relación con algún procedimiento que estén sustanciando;
- XV. Publicar en estrados, tanto de oficinas centrales como de las Direcciones Distritales y en la página oficial del Instituto Electoral, el listado de las personas fedatarias públicas electorales delegadas, así como actualizar periódicamente el mismo;
- XVI. Instruir al personal de la Jefatura de Autenticación para que realice las funciones propias de su cargo;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XVIII. Las demás funciones que le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

4.3. A las personas fedatarias públicas electorales delegadas les corresponde:

- I. Realizar oportunamente la función de fe pública electoral cuando lo instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Observar la secrecía de los actos o hechos objeto de la fe pública;
- III. Levantar, en colaboración con la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral o la persona Oficial Electoral, los instrumentos correspondientes, en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;

- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la expedición de copias certificadas, con motivo de la función de la Oficialía Electoral;
 - V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten;
 - VI. Dar fe de los actos relacionados con la debida integración de las denuncias o quejas presentadas ante la autoridad electoral;
 - VII. Dar fe de los actos realizados durante la etapa del cómputo distrital en atención a la inmediatez que ameritan por su naturaleza propia; y
 - VIII. Las demás funciones que le instruya la Secretaría Ejecutiva.
- 4.4. A las personas Titulares de los órganos desconcentrados les corresponde:
- I. Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos y candidaturas sin partido, con motivo de la función fedante, así como las que ordene la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
 - II. Instruir a las personas Secretarias para realizar la función de Oficialía Electoral;
 - III. Realizar la función de Oficialía Electoral cuando la Dirección Distrital no cuente con la persona Secretaria;
 - IV. Mantener comunicación permanente con la Oficialía Electoral y de Partes sobre las peticiones que hagan los partidos políticos y candidaturas sin partido, sobre la función fedante;
 - V. Remitir a la Oficialía Electoral y de Partes algún folio o libro que se encuentre en la Dirección Distrital, con motivo de las solicitudes que realicen la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
 - VI. Remitir a la Oficialía Electoral los Libros de actas formados, para su resguardo final;
 - VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
 - VIII. Las demás funciones que le instruya la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral y de Partes.
- 4.5. A las personas Secretarias de los órganos desconcentrados les corresponde:
- I. Realizar la función de Oficialía Electoral del órgano desconcentrado al que pertenecen;
 - II. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido en la Dirección Distrital;
 - III. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
 - IV. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
 - V. Levantar una razón de cierre al término de cada libro que conforma el Libro de actas;
 - VI. Certificar los documentos que se soliciten, con motivo de la función de Oficialía Electoral;
 - VII. Llevar el puntual control de los folios, libros, sellos y hojas membretadas bajo su resguardo;
 - VIII. Conservar los libros y folios que se generen con motivo de la función fedante, hasta el envío de los Libros de actas a la Oficialía Electoral para la concentración de su resguardo;

- IX. Realizar el registro en medio magnético (escaneado o digitalizado) de los instrumentos levantados;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XI. Las demás funciones que le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral.

5. LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

5.1. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido registrados ante el Instituto Electoral podrán acudir ante la Oficialía Electoral, para solicitar que se dé fe, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que pudiera influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

5.2. Para estar en posibilidad de atender las solicitudes que se presenten ante la Oficialía Electoral, deberán constar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona representante del partido político o candidatura sin partido solicitante;
- II. Nombre completo de la persona probable responsable de los actos o hechos que afecten la contienda, en caso de ser persona física o la denominación, en caso de ser persona moral;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir comunicados;
- IV. La narración de los actos o hechos que se solicita constatar;
- V. Señalar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien los actos o hechos, a fin de dar fe pública de los mismos, y
- VI. Firma autógrafa de la persona solicitante.

5.3. Recibida la solicitud de la persona representante del partido político o candidatura sin partido en la Oficialía Electoral, se procederá a lo siguiente:

- I. La Oficialía Electoral y de Partes bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá hacer del conocimiento a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la solicitud presentada, remitiéndole copia de la misma;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá a la persona fedataria pública que corresponda, de acuerdo al ámbito territorial de que se trate, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha instrucción dé fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento a la persona solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

Las representaciones del partido político o candidaturas sin partido podrán solicitar que, de manera urgente, se dé fe pública de actos o hechos que por su naturaleza así lo requieran; en este caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá a la persona fedataria pública, a fin de que atienda lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado, se encontrare que los actos o hechos señalados por las personas solicitantes no guardan relación con la materia electoral, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada a la persona solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

- III. Las personas fedatarias públicas electorales designadas, portando su credencial que las acredite como tales, acudirán con la persona solicitante o con la persona que haya designado para comparecer a su nombre, al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que levanten lo siguiente:

- a) Nombre de la persona fedataria pública electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta copia del documento que le acredita como tal;
 - b) Lugar, fecha y hora de inicio;
 - c) Los generales de la persona representante del partido político o de la candidatura sin partido solicitante o de la persona designada para comparecer a su nombre, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;
 - d) Descripción clara y sucinta de los actos o hechos sobre los que se dé fe pública; y
 - e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del instrumento.
- IV. Las personas fedatarias públicas electorales integrarán al libro el instrumento, conforme al orden de los folios asignados y coadyugarán con la Secretaría Ejecutiva en la expedición de las certificaciones que soliciten las representaciones del partido político o candidatura sin partido, y
- V. La Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral o las personas Oficiales Electorales proporcionarán a la persona representante del partido político o candidatura sin partido solicitante o a la persona autorizada para tales efectos, la copia certificada del instrumento levantado y registrará el trámite realizado para la elaboración del informe que presentará a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la persona solicitante o la persona designada para comparecer a su nombre no acuda a la diligencia, la persona fedataria pública electoral designada asentará tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos o hechos solicitados.

6. DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

6.1. Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas sin partido registradas ante el Consejo Distrital podrán solicitar al Titular de Órgano Desconcentrado que se dé fe, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

6.2. Las solicitudes que se presenten ante la persona Titular, para su atención, deberán contener la información mencionada en el numeral 5.2 de los presentes Lineamientos.

6.3. Recibida la solicitud de las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas sin partido en la Dirección Distrital, se procederá a lo siguiente:

- I. La persona Titular instruirá a la persona titular de la Secretaría para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, dé fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento a la persona solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

Las personas representantes de partido político o de candidatura sin partido registrada ante el Consejo Distrital podrán solicitar que de manera urgente se dé fe pública de actos o hechos que por su naturaleza así lo requieran; en este caso, la Secretaría Ejecutiva instruirá a las personas señaladas en el párrafo anterior, a fin de que atiendan lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado se encontrare que los actos o hechos señalados por las personas solicitantes no guardan relación con la materia electoral, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada a la persona solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

- II. La persona titular de la Secretaría, portando su credencial que lo acredite como tal, acudirá con la persona solicitante o con la persona que ésta haya designado, para comparecer a su nombre al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que al efecto levante lo siguiente:
- a) Nombre de la persona fedataria pública electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta copia del documento que le acredita como tal;
 - b) Lugar, fecha y hora de inicio;
 - c) Los generales de la persona representante del partido político o de la candidatura sin partido solicitante o de la persona designada para comparecer a su nombre, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;
 - d) Descripción clara y sucinta de los actos o hechos sobre los que se dé fe pública, y
 - e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del acta.
- III. La persona titular de la Secretaría integrará al libro, el instrumento conforme al orden de los folios asignados y expedirá las certificaciones que solicite la persona representante del partido político o candidatura sin partido, y
- IV. La persona Titular, por conducto de la Oficialía Electoral y de Partes, informará del trámite a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la persona solicitante o la persona designada para comparecer a su nombre no acuda a la diligencia, la persona titular de la Secretaría asentarán tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos o hechos solicitados.

6.4. Cuando los actos o hechos respecto de los que se solicite dar fe pública electoral coincidan con la inspección ocular semanal que realizan las Direcciones Distritales, con la finalidad de identificar y registrar la presencia de propaganda política electoral colocada en la vía pública, las personas Secretarías harán uso del Sistema Informático correspondiente, lo cual asentarán en el instrumento que levanten.

6.5. En el supuesto de que la Dirección Distrital no cuente con persona titular de la Secretaría, o bien, cuando por cualquier causa ésta se encuentre imposibilitada, la persona Titular dará fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que se le soliciten; asimismo, podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva la designación de personas fedatarias públicas electorales delegadas, para que la auxilien en la realización de esta función.

6.6. Si la persona Titular recibe una solicitud para dar fe pública electoral que no corresponda a actos o hechos realizados dentro del ámbito territorial de la Dirección Distrital, de inmediato enviará la solicitud a la Oficialía Electoral y de Partes, para que ésta lo remita a la Dirección Distrital competente.

7. DE LA INTEGRACIÓN, RESGUARDO Y ARCHIVO DE LOS LIBROS DE ACTAS.

7.1. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarías, según sea el caso, integrarán el Libro de actas, formado por 5 libros y cada libro contendrá 100 folios.

Los folios corresponden a las hojas membretadas con números consecutivos utilizadas para asentar el instrumento en donde se dé fe pública, por escrito, de los actos o hechos de naturaleza electoral, que contendrán el nombre y firma de la persona fedataria pública electoral y el sello de la Oficialía Electoral.

Para el registro de solicitudes y actas, se contará con un sistema informático, que permita su seguimiento simultáneo por el área de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva y por las Direcciones Distritales.

En dicho sistema, el área de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Dirección Distrital registrarán las solicitudes que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas, según el acuse de recepción. Con base en el referido sistema informático, a cada solicitud se le asignará un número de expediente, para su atención.

7.2. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarías, según sea el caso, asentarán al inicio de cada libro una razón de apertura y una vez

que se agoten los 100 folios, iniciarán la formación del libro subsecuente, con el número de folio consecutivo siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada, que se agregará al final del libro. En el supuesto de que el último instrumento incorporado rebase el número de folios por libro, esta situación se asentará en la razón de cierre. Si las personas fedatarias públicas electorales llegaran a cancelar los folios, deberán precisar los motivos en la misma hoja, situación que también harán constar en la razón de cierre del libro.

7.3. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarías son responsables administrativamente de la conservación de los folios y libros que integran el Libro de actas, así como del resguardo en sus respectivas oficinas.

7.4. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Oficialía Electoral o de la Dirección Distrital, se solicitará por escrito la autorización a la Secretaría Ejecutiva, señalando al menos lo siguiente:

- a) Nombre de la persona solicitante y el área a la que pertenece;
- b) El motivo por el que solicita sacar el o los instrumentos;
- c) Señalar los números de folios o libros que necesite sacar del resguardo;
- d) La fecha en que sacará el o los instrumentos;
- e) El lugar al que trasladará el o los instrumentos, y
- f) Firma de la persona solicitante.

7.5. Una vez autorizado, la Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales, la persona Secretaría o, en su caso, la persona fedataria pública electoral delegada podrá sacar los libros o folios.

7.6. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarías de Órgano Desconcentrado, según sea el caso, anexarán al final del Libro de actas los archivos electrónicos o reproducción digitalizada de los instrumentos contenidos en los libros.

7.7. Una vez que se agoten tres Libros de actas, las personas Titulares de Órgano Desconcentrado los remitirán a la Oficialía Electoral y de Partes, quien concentrará los Libros de actas integrados por las Direcciones Distritales y la propia Oficialía Electoral para su resguardo y observará la normativa en materia de archivo aplicable al Instituto Electoral.

7.8. En caso de robo o extravío de un folio o de algún material oficial que utilice para realizar la función fedante, la persona fedataria pública electoral deberá acudir inmediatamente al Ministerio Público del territorio donde ocurrió el hecho, a presentar la denuncia; para tal efecto, deberá ir asistido por personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral. Asimismo, levantará un acta en la que deberá asentar los hechos ocurridos y la anexará al final del Libro de actas correspondiente, a fin de que quede justificada la falta de los documentos.

8. LA SOLICITUD DE AUXILIO A LAS NOTARÍAS PÚBLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

El personal que designe la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las personas titulares de las Notarías Públicas dar fe de hechos o certificar documentos concernientes al día de la jornada electoral, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva realizará la designación correspondiente y la hará del conocimiento a la Oficialía Electoral y de Partes y de la persona nombrada como enlace por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México;
- II. El área del Instituto Electoral interesada podrá pedir a la Secretaría Ejecutiva se solicite el auxilio de las Notarías Públicas, precisando el acto o hecho y el lugar donde tiene lugar;

-
- III. La Secretaría Ejecutiva instruirá, por conducto de la Oficialía Electoral y de Partes, a las personas designadas se comuniquen a las oficinas de las Notarías Públicas abiertas durante el día de la jornada para que soliciten el apoyo;
- IV. Las personas designadas:
- a) Deberán acreditarse ante la persona titular de la Notaría Pública y precisarle los actos o hechos objeto de la fe pública e indicar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien, e
 - b) Informarán a la Oficialía Electoral y de Partes de las diligencias realizadas y le entregarán copia del testimonio notarial o de las certificaciones proporcionadas por la persona titular de la Notaría Pública.
- V. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral o la persona Oficial Electoral integrarán la documentación que emitan las personas titulares de las Notarías Públicas y la remitirá al área solicitante, informando de ello a la Secretaría Ejecutiva.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE SISTEMA DE AGUAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 006

La Ing. Arq. Guadalupe Tonantzin Iturbe Haro, Directora de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrita a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Publicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable requerido
SACMEX-DGAP-LP-025-2021	Tercera etapa del acueducto La Monera		22-Abril-2021	31-Diciembre-2021	\$20,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas
SACMEX-DGAP-LP-025-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	25-Marzo-2021	05-Abril-2021 10:30 Hrs.	26-Marzo-2021 09:00 Hrs.	12-Abril-2021 10:30 Hrs.
No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable requerido
SACMEX-DGAP-LP-026-2021	Conexión de línea de 12" de los pozos Tepexpan Sur 1 y 2		22-Abril-2021	20-Julio-2021	\$5,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas
SACMEX-DGAP-LP-026-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	25-Marzo-2021	05-Abril-2021 11:30 Hrs.	26-Marzo-2021 09:00 Hrs.	12-Abril-2021 12:30 Hrs.

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/1041/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, o bien, a través del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.

1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)

1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.

1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 Los escritos deberán dirigirse al M. I. Sergio Ramos Tapia, Director General de Agua Potable.

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sita en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-025-2021 y SACMEX-DGAP-LP-026-2021, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, así como asegurar la calidad y seguridad en los trabajos mencionados y deberán demostrar que cuentan con experiencia laboral y técnica mínima de 5 años en construcción, sustitución y rehabilitación de tuberías de agua potable en los diámetros y procesos similares al requerido; mediante la presentación de copias de los contratos correspondientes. Se deberá contemplar los frentes de trabajo necesarios de tal forma que se cumpla el Programa de Obra en el tiempo estipulado. No se aceptará justificar experiencia con Curriculum de personal.

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2018 y 2019, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-025-2021 y SACMEX-DGAP-LP-026-2021, se realizarán en la Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable, ubicada en Calle Nezahualcóyotl No. 127, 8° Piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-025-2021 y SACMEX-DGAP-LP-026-2021, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En las licitaciones SACMEX-DGAP-LP-025-2021 y SACMEX-DGAP-LP-026-2021, aplica lo siguiente:

Se subcontratarán los Acarreos.

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

(Firma)

ING. ARQ. GUADALUPE TONANTZIN ITURBE HARO

LA DIRECTORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Secretaría de Obras y Servicios
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Construcción de Obras Públicas

Convocatoria Número: 021

El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Director General de Construcción de Obras Públicas, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 61 Bis; así como en el oficio número CDMX/SOBSE/0001/2019, de fecha 2 de enero de 2019, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, a través de este acto se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional con recursos propios de la Ciudad de México, para la contratación de la obra pública en la modalidad a precio alzado y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
909005989-DGCOP-L-021-2021	\$2,000.00	26/mzo/2021, hasta las 14:00 horas	29/mzo/2021, a las 09:00 horas	05/abr/2021, a las 12:00 horas	09/abr/2021, a las 10:00 horas	15/abr/2021, a las 10:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción de los trabajos			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha terminación de los trabajos	Capital contable requerido
1020502	“Proyecto Integral para la Construcción, Entrega y Puesta en Operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (Pilares): “Pilares Agricultores”, ubicado en Fracción de terreno ubicada en Calle Agricultores S/N, entre Calle Mercaderes y Calle Pastores, Colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México; en la Modalidad a Precio Alzado y Tiempo Determinado”			19/abr/2021	16/ago/2021	\$4,550,000.00

Los recursos para la Licitación Pública Nacional **909005989-DGCOP-L-021-2021**, fueron autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante Oficio número: CDMX/SOBSE/DGAF/0384/2021.

Las bases de licitación, planos, especificaciones y otros documentos, se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas, de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio “A”, Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, a partir de la publicación de la convocatoria y a la fecha límite para adquirir las bases, hasta las 14:00 horas.

1. Para adquirir las bases el concursante entregará, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para su cotejo:

- 1.1 Manifestación escrita, precisando su interés por participar en la licitación.
- 1.2 Constancia de registro emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- 1.3 Declaración escrita de no encontrarse en el supuesto del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 1.4 Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.

2. El pago de las bases será:

Mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX**, o abreviarlo en los siguientes términos **GCDMX/Sría. de Finanzas/Tesorería del GCDMX**, entregando el cheque respectivo para la compra de las bases, en la Subdirección de Concursos, Control y Estadística de Obras Públicas, de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México.

3. Lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos. Será en la Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, el día y hora indicadas anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.

4. Junta de aclaraciones. Se llevará a cabo en la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México, el día y hora indicadas anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.

5. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, No. 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixiuhca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850, Ciudad de México.

6. Anticipo. Para esta obra pública no se otorgará anticipo.

7. Idioma y Moneda. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.

8. Asociación. No se permitirá la asociación.

9. Subcontratación. No se permitirá la subcontratación.

10. Experiencia del concursante. De conformidad con lo ordenado en el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las empresas participantes deberán acreditar experiencia en trabajos relativos desarrollo de proyecto ejecutivo y construcción de obras con características, complejidad y magnitud similares a la del objeto de la presente licitación, considerando para efectos de evaluación un mínimo de 2 años, así como un mínimo de 1 contrato cumplido.

11. Condiciones. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, ni las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

12.- La Dirección General de Construcción de Obras Públicas, con base en los artículos 40 fracción I, 41 fracción I y 43 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que presente la propuesta solvente mas baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

13.- Contra la resolución que contenga el fallo procederá lo que establezca la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

(Firma)

Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala
Director General de Construcción de Obras Públicas

Alcaldía Tláhuac
 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria 001-2021

Arq. Raymundo Chávez Padilla, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Tláhuac, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, 29 fracción II; y 71 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; primero del Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se expresan necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como para la operación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de noviembre de 2018 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I; 26 y 27 párrafo primero de su Reglamento; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente.

No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-01-2021	Contratación de servicios con terceros para evaluación de proyectos, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				12/04/2021	15/09/2021	\$ 538,413.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	26/03/2021 11:00 HRS	31/03/2021 11:00 HRS	06/04/2021 10:00 HRS		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-02-2021	Rehabilitación y mantenimiento de vialidad, banquetas y guarniciones en calle Montes Apeninos, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				19/04/2021	31/08/2021	\$ 1,533,778.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	26/03/2021 12:00 HRS	31/03/2021 12:00 HRS	06/04/2021 11:30 HRS		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-03-2021	Rehabilitación integral de diversas vialidades en la colonia Zapotitlán y Zapotitlá, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				19/04/2021	31/08/2021	\$ 1,458,934.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	26/03/2021 13:00 HRS	31/03/2021 13:00 HRS	06/04/2021 13:00 HRS		

No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-04-2021	Rehabilitación integral de calle Magdalena de Ita en la colonia la Conchita, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				19/04/2021	31/08/2021	\$ 1,799,347.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	29/03/2021 10:00 HRS	05/04/2021 10:00 HRS	08/04/2021 10:00 HRS		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-05-2021	Rehabilitación integral y mantenimiento de diversas calles en la colonia la Estación, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				19/04/2021	31/08/2021	\$ 580,474.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	29/03/2021 11:30 HRS	05/04/2021 11:00 HRS	08/04/2021 11:30 HRS		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-06-2021	Rehabilitación integral de calle Antonio Aldama en la colonia Santa Catarina, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				19/04/2021	31/08/2021	\$ 965,378.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	29/03/2021 13:00 HRS	05/04/2021 12:00 HRS	08/04/2021 13:00 HRS		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-07-2021	Rehabilitación integral de calle Concepción en la colonia Santa Catarina, dentro de la Alcaldía Tláhuac.				19/04/2021	31/08/2021	\$ 665,389.00
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	25/03/2021	29/03/2021 14:00 HRS	05/04/2021 13:00 HRS	08/04/2021 14:30 HRS		

1.- Los recursos fueron asignados para el ejercicio fiscal 2021, mediante Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/967/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, así como validación presupuestal mediante oficio DRF/0135/2021 de fecha 26 de febrero de 2021. La ubicación del sitio de trabajo está contenida en las bases de la presente licitación.

2.- Atendiendo las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, será obligatorio cumplir con los requerimientos abajo citados, durante la realización de todos los procedimientos, relacionados con la presente convocatoria, por lo que los concursantes deberán apegarse a las siguientes disposiciones:

- a) Se atenderá la Jornada de Sana Distancia.
- b) Asistir con cubrebocas.
- c) Asistir una persona por cada empresa participante.
- d) No deberán asistir adultos mayores y/o pertenecientes a grupos de riesgo.

3.- Previamente a la compra de bases, el Concursante deberá entregar lo siguiente, como requisitos:

- A) Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac.
- B) Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac.
- C) Constancia de registro de concursante definitivo y actualizado; expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, misma que deberá expresar el capital contable requerido (copia legible y original para cotejo).
- D) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac.
- E) Escrito en el que manifieste su domicilio fiscal y teléfonos para su localización, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio de la Ciudad de México, notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo.
- F) Copia del acta constitutiva y modificaciones, así como poder notarial del representante legal, en caso de persona física el acta de nacimiento, presentando original para cotejo.
- G) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, presentando original para cotejo.
- H) Copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC), en caso de cambio de domicilio fiscal, presentar el movimiento correspondiente. Presentando original para cotejo.
- I) Firma y aceptación del aviso de privacidad (este documento será entregado por la Dirección Técnica y de Planeación, el día de la compra de bases).

4.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección Técnica y de Planeación, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, ubicada en Av. Mar de las Lluvias N° 17 Colonia Selene, C.P. 13420, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

5.- **La forma de pago para adquirir las bases y participar en el concurso**, se realizara mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con cargo a una institución bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México.

6.- Las bases y sus anexos así como el catálogo de conceptos se entregarán a los interesados, en las oficinas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, previa presentación del recibo de pago, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.

7.- El lugar de reunión para la **visita de obra** será en las oficinas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.

8.- Las **juntas de aclaraciones** se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac; en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.

La empresa Concursante deberá de elaborar en papel membretado, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra y junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la visita de obra y junta de aclaraciones **será obligatoria**.

9.- El acto de **presentación y apertura de propuestas**; se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.

10.- Los interesados en la presente licitación pública deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionado con la misma, que tengan o hayan celebrado con la administración pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la presente licitación pública y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la licitación pública nacional.

11.- Documentos comprobatorios de capital contable requerido, mediante declaración anual inmediata anterior (para personas morales y físicas) y las declaraciones parciales a la fecha, estados financieros, balance y estado de resultados como mínimo al 31 de diciembre del 2020, auditados por contador público titulado con registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P, anexando copia legible de su cédula profesional y constancia de su registro, en papel membretado del auditor.

12.- Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento para persona física y curriculum actualizado.

13.- Presentar identificación de carácter oficial de la persona física o representante legal, así como los poderes que deberán acreditarse.

14.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.

15.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.

16.- En apego al Artículo 49 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, para la realización de estos trabajos se otorgaran anticipo del 30% (treinta por ciento) del valor de la proposición, el 10 %(diez por ciento) será utilizado para el inicio de los trabajos y el 20 %(veinte por ciento) para la adquisición y suministro de materiales, el anticipo se cuantificarán y otorgará desde el inicio de los trabajos y su amortización se hará proporcionalmente con cargo a las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados durante el plazo de ejecución de la obra.

Nota: No aplica anticipo para la licitación número 30001121-01-2021.

17.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación.

18.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta que resulte solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

19.- Las condiciones de pago, serán verificativas mediante estimaciones quincenales y no mayores de un mes, las que serán presentadas por “El contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán los días 15 y 30 ó 31 de cada mes. Se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la residencia de la supervisión, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

20.- Para garantizar el monto del anticipo del contrato, el contratista deberá presentar fianza expedida por institución legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de México, por el monto total equivalente al 100% (cien por ciento) del importe del anticipo con I.V.A.

21.- Para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista deberá presentar fianza expedida por institución legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato con I.V.A.

22.- Para garantizar la reparación total de daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivado de las actividades inherentes a los trabajos que realicen, el contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato con I.V.A.

23.- Para garantizar durante un plazo de 12 (doce) meses, los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en la obra.

24.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ciudad de México a 17 de marzo de 2021

(Firma)

Arq. Raymundo Chávez Padilla
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

SECCIÓN DE AVISOS**LIOFILIZADOS MEXICANOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales de Liofilizados Mexicanos de Altura, S.A. de C.V. y en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **LIOFILIZADOS MEXICANOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará en las oficinas de las Sociedad ubicadas en Bosque de los Alisos No. 45-A, segundo piso, Bosque de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, Código Postal No. 05120 a las 12:00 horas, en primera convocatoria el próximo viernes 9 de abril de 2021, la cual será desarrollada bajo el siguiente orden del día:

- I. Otorgamiento de poderes
- II. Designación de delegados especiales.

Para ser admitidos a la asamblea, bastará que los accionistas aparezcan inscritos como tales en el registro correspondiente que lleve la sociedad o que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

A efecto de que la asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos la mitad más uno de los accionistas representativos del capital social.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

(Firma)

Andrés Fernando Moreno y Gutiérrez
Secretario del Consejo de Administración

EDICTOS

“2021: Año de la Independencia”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **CONCEPCIÓN TERAN HERNÁNDEZ Y ROSA MARIA MARTÍNEZ CRUZ** con número de expediente **32/21**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 474 fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/AOP/UI-3 S/D/00090/09-2017 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, acumulada a la indagatoria CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00502/09-2017; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FCIN/502/06/18-04, en 329 fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 55 fojas y dos copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de dos carpetas que contiene un total de dos archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionado en el punto 1 y 2 de la presente y un archivo que contiene una audiencia. **-CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **32/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **David Bernal Cruz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vazquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y

constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuaoutla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **C. CONCEPCIÓN TERÁN HERNÁNDEZ como titular registral del inmueble materia de la extinción y ROSA MARÍA MARTÍNEZ CRUZ, como propietaria del citado inmueble, en su carácter de demandadas**, de quien se reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE DE MATAMOROS, NÚMERO 143, EDIFICIO "E". DEPARTAMENTO 202, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200 CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 559218 AUXILIAR 38, COMO INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA E-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON EL NÚMERO 143, DE LA CALLE MATAMOROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 48.26 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FCIN/502/06/18-04, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **CONCEPCIÓN TERÁN HERNÁNDEZ como titular registral del inmueble materia de la extinción y ROSA MARÍA MARTÍNEZ CRUZ, como propietaria del citado inmueble, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADAS** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la demandada **ROSA MARÍA MARTÍNEZ CRUZ** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS CUATRO DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1550 fojas, en consecuencia, el excedente es de **392 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	34
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	474
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	329
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	<u>892</u>

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio de silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada, no contestara la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a las demandadas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Ahora bien, por lo que hace a la demandada **CONCEPCIÓN TERÁN HERNÁNDEZ**, con la finalidad de salvaguardar su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, debido a que en la copia certifica de la escritura pública 607 (seiscientos siete) que obra a fojas 252 a 259 del Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FCIN/502/06/18-04, constan

las generales de la referida demandada, de las que se advierte como fecha de nacimiento del siete de noviembre de mil novecientos quince, por lo que a la fecha en que se actúa, tendría 105 años de edad, lo que genera en este órgano jurisdiccional incertidumbre si aún vive o no la referida enjuiciada.

Lo anterior, tomando en cuenta que la esperanza de vida en México, en el año dos mil diecisiete, es en promedio de la edad de 76 (setenta y seis) años, según datos obtenidos de la página de Internet del INEGI (<http://cuentame.inegi.gob.mx>), que aporta mayores elementos para crear la incertidumbre de que la demandada **CONCEPCIÓN TERÁN HERNÁNDEZ**, que ahora contaría con 105 (ciento cinco) años aproximadamente, aún esté con vida.

Ante esa circunstancia y en aras de que se integre correctamente la relación jurídica procesal, y en su caso emplazar a la enjuiciada en cita de manera personal o bien por conducto de quien legalmente represente sus derechos sucesorios; envíese oficio al C. Director del Registro Civil de la Ciudad de México "CDMX", a efecto de que de no existir impedimento legal alguno informe a este H. Juzgado, si en los archivos a su digno cargo existe o no acta de defunción a nombre del C. **CONCEPCIÓN TERÁN HERNÁNDEZ**, lo anterior por existir una demanda civil en su contra; del mismo modo envíese atento oficio con los insertos necesarios a Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México "CDMX", a efecto de que informe si en sus archivos se encuentran registrados o capturados juicios sucesorios de la demandada en cita, por lo que proceda personal en turno a la elaboración de los referidos oficios, y una vez hecho lo anterior túrnense al C. Oficial Comisario de este H. Juzgado para que por su conducto se presenten ante las correspondientes dependencias antes citadas.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

II).- Por lo que como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble: **CALLE DE MATAMOROS, NÚMERO 143, EDIFICIO "E". DEPARTAMENTO 202, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06200 CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 559218 AUXILIAR 38, COMO INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA E-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON EL NÚMERO 143, DE LA CALLE MATAMOROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 48.26 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

II).- De igual forma, se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE DE MATAMOROS, NÚMERO 143, EDIFICIO "E", DEPARTAMENTO 202, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200 CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 559218 AUXILIAR 38, COMO INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA E-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON EL NÚMERO 143, DE LA CALLE MATAMOROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 48.26 METROS CUADRADOS, en el Folio Real 559218, auxiliar 38

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO**, por desacato a un ordenamiento judicial.

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada, deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

III).- **SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real 559218 auxiliar 38, respecto del bien inmueble identificado como:** INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA E-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON EL NÚMERO 143, DE LA CALLE MATAMOROS, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 48.26 METROS CUADRADO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en cita. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO por desacato a un ordenamiento judicial.**

IV).- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real Folio Real 559218, Auxiliar 38**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin

pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **OSCAR MANUEL ROSAS CARREÓN, MIGUEL ÁNGEL BARRENECHEA BARRERA Y ROXANA NIETO REYES** con número de expediente **401/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO, CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se aclara el auto admisorio de demanda que antecede, únicamente en cuanto a la fecha en que se dio cuenta con el escrito inicial y la fecha de emisión del auto, siendo la correcta por lo que hace a la primera, **TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE** y no tres de octubre del dos mil veinte; y en cuanto a la segunda **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE** y no cuatro de octubre del dos mil veinte, como por error quedó anotado en el citado proveído, por lo que de conformidad con el 155 de la citada Ley Nacional, el presente auto forma parte complementaria del auto materia de aclaración.-**NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el veintinueve de octubre del dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado Javier Hernández Ramírez, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y turnado a este Juzgado el **TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, anexando los documentos siguientes: 1.- Copias certificadas de la averiguación previa FCIN/ACD/T3/347/15-11 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T1/00088/15-11, constantes en 523 fojas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/25/17-12, en dos tomos constante el primero en 872 y el segundo foliado de la foja 873 a 950; 3.- Un legajo de 63 copias autenticadas más certificación, expedidas por el Agente del Ministerio Público Licenciado Javier Hernández Ramírez, el veintiocho de octubre del dos mil veinte, relativas a los nombramientos, cédulas y credenciales de los Ministerios Públicos que se citan en el escrito con que se da cuenta, y tres juegos de copias simples de traslado del escrito inicial de demanda en 92 hojas a las cada uno, a las que se anexan un sobre que contiene un CD'S (compac disc), y visualizado que fue éste consta de dos carpetas que contiene un total de 3 archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionado en el punto 1 y 2 de la presente.-**CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **401/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciado **Javier Hernández Ramírez**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de

la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Héctor Vega Rodríguez, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, personalidad que acreditan con las copias certificadas de las constancias de sus nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben también en copia certificada.

Asimismo, se tienen por autorizados a Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para los efectos de oír e imponerse a los autos

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ, NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **OSCAR MANUEL ROSAS CARREÓN, MIGUEL ÁNGEL BARRENECHEA BARRERA, ROXANA NIETO REYES**, en su carácter de parte demandada, como propietaria del bien inmueble ubicado en: **DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO 27-A, ZONA 2, ENTRADA "A", PRIMER ANDADOR DE RÍO SANTA MARÍA, UNIDAD 'EL ARBOLITO III' C.T.M., ALCANDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, identificado con el folio real 684068 Auxiliar-31, como: CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLILLO III CTM XII_A, FRACCIÓN DEL PREDIO TABLA SANTA CRUZ, REG.NO.1 EDIF. NO.27_B, VIVIENDA NO.401, TIPO EA_10, COLONIA JORGE NEGRETE, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 51.90 METROS CUADRADOS.**

Acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo FEED/T1/25/17-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a **OSCAR MANUEL ROSAS CARREÓN, MIGUEL ÁNGEL BARRENECHEA BARRERA, ROXANA NIETO REYES**, en su carácter de **parte DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de extinción de Dominio, previéndose a los dos últimos mencionados (**MIGUEL ÁNGEL BARRENECHEA BARRERA, ROXANA NIETO REYES**) para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se

aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1564 fojas, por lo que el excedente es de **1064** fojas; en consecuencia se concede a los demandados y afectados, **ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	28
AVERIGUACIÓN PREVIA	523
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	950
COPIAS AUTENTICADAS	64
TOTAL	1564

Con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa se establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados; para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y defensas y ofrezcan las pruebas que las acrediten, relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisibilidad.

A fin de dar cumplimiento al emplazamiento de los codemandados **MIGUEL ÁNGEL BARRENECHEA BARRERA, ROXANA NIETO REYES**, elabórese EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dichos demandados, en el domicilio ubicado en: CALLE JUAN DIEGO NÚMERO 21, COLONIA GUADALUPE, C.P.54413, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO **facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada**, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

De conformidad con el texto del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual dispone que cuando la práctica de un acto o diligencia judicial deba efectuarse fuera del lugar en que se radique el negocio y se deba fijar un plazo para ello o esté fijado por la Ley, se ampliará en un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y del que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho, y debido a que la distancia de la Ciudad de México al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, previa verificación, a través de la aplicación Google Maps, es de 31.3 Km (treinta y uno punto tres kilómetros), tomando en consideración la vía de transportes más usual (automóvil) y que resulta ser la más breve en tiempo, **no se conceden a las referidos demandados días mas en razón de la distancia, debido a que la misma no excede de 40 kilómetros**

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, queda desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín

judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto de cuenta.

Asimismo, se le concede el término de tres días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial, debiendo dentro de igual plazo posterior a la presentación de dicho exhorto ante la autoridad que se encuentra dirigido, manifestar el estado procesal que guarda dicho exhorto; Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio contempladas en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Ahora bien, por lo que hace al codemandado **OSCAR MANUEL ROSAS CARREÓN**, debido a que la actora en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar al domicilio del mismo, a fin de que pueda ser emplazado de manera personal, sin obtener resultados favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho **emplazamiento se efectúe mediante los mismos edictos** antes ordenados para el llamamiento de cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción; haciéndole saber al referido demandado **OSCAR MANUEL ROSAS CARREÓN** que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de comparecer al juzgado dando contestación a la demanda, con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en la fojas 60 a 64 del escrito que se provee, se **substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA LA PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR** del bien inmueble ubicado en: **DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO 27-A, ZONA 2, ENTRADA "A", PRIMER ANDADOR DE RÍO SANTA MARÍA, UNIDAD 'EL ARBOLITO III' C.T.M., ALCANDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO**, identificado con el folio real 684068 Auxiliar-31, como: **CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLILLO III CTM XII_A, FRACCIÓN DEL PREDIO TABLA SANTA CRUZ, REG.NO.1 EDIF. NO.27_B, VIVIENDA NO.401, TIPO EA_10, COLONIA JORGE NEGRETE, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 51.90 METROS CUADRADOS.**

Por lo que envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en los folios reales que corresponden a cada fracción del inmueble asegurado; debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Asimismo, se decreta como **MEDIDA CAUTELAR**, la custodia (aseguramiento) del **FOLIO REAL NUMERO 684068 Auxiliar-31, en que se encuentra inscrito el inmueble materia de la acción de extinción que se ejerce**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a inscribir dicha medida cautelar, **debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Finalmente, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 684068 Auxiliar-31**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de

NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P.
03800, CDMX.

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre Patria”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 475/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, su sucesión por conducto de su interventor SILVIA ROSA MARÍA ALFARO JUÁREZ, quien legalmente lo representa y YOLANDA MACEDO POMPA, EXPEDIENTE 475/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado al Licenciado RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, su sucesión por conducto de su interventor SILVIA ROSA MARÍA ALFARO JUÁREZ, quien legalmente lo representa y YOLANDA MACEDO POMPA, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE RETORNO 18-06, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE LA CALLE 18 DE JULIO Y COMONFORT, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico **1213291**, inmueble identificado registralmente como **MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie de 72.33 m², cuyo titular registral lo es **MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **FCIN/ACD/T1/00397/13-09**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora a foja 1 de la indagatoria referida, iniciada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a la sucesión de MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, por conducto de su interventor SILVIA ROSA MARÍA ALFARO JUÁREZ, así como a la C. YOLANDA MACEDO POMPA**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DIEZ (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1506 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

En relación a la solicitud de librar atento oficio al **Juzgado Vigésimo Tercero Familiar de este Tribunal**, resérvese de proveer lo conducente hasta verificar el resultado de la diligencia de emplazamiento antes ordenada.

Respecto a las **pruebas que ofrece** en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición de la autoridad accionante en el Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE RETORNO 18-06, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE LA CALLE 18 DE JULIO Y COMONFORT, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico **1213291**, inmueble identificado registralmente como **MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie de 72.33 m², cuyo titular registral lo es **MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en el **FOLIO REAL NÚMERO 1213291 IDENTIFICADO CALLE RETORNO 18-06, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE LA CALLE 18 DE JULIO Y COMONFORT, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico **1213291**, inmueble identificado registralmente como **MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie de 72.33 m², cuyo titular registral lo es **MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**; debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Del escrito que se provee se tiene al representante de la accionante proporcionando correos electrónicos.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización

para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma la Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, en su carácter de Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la citada Ley, fue nombrada en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“2021: Año de la Independencia”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **RODOLFO BARRACO GUEVARA Y JOSE URIBE Y/O JOSE URIBE VAZQUEZ** con número de expediente **31/21**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Fabiola Sánchez Anaya**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 3799 fojas de la Averiguación Previa FDTP/TP-1/T2/00012/15-01 de la Fiscalía para la atención del delito de Trata se Persona; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/61/15-06, en 1561 fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 55 fojas y siete copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compac disc), y visualizado que fue éste consta de dos carpetas que contiene dos subcarpetas una de ellas con un total de cinco archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa antes referida y la otra con dos archivos PDF que coincide con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **31/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Fabiola Sánchez Anaya**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Gloria Vazquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México y el correo electrónico Fabiola.sanchez@fgjcdmx.gob.mx

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. RODOLFO BARRANCO GUEVARA** como titular registral del inmueble materia de la extinción **JOSÉ URIBE quien también responde al nombre de JOSÉ URIBE VÁZQUEZ**, como propietario del citado inmueble, en su carácter de demandados, de quien se reclama las prestaciones siguientes:

“A).-La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al bien inmueble consistente en: **CALLE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL NÚMERO 364, COLONIA FEDERAL, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15700 EN LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9182344 COMO: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 364 DE LA CALLE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECTOR AGRICULTURA, COLONIA FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 220 M2.**

Cabe precisar a su Señoría, que en el folio real 9182344 se ampara el inmueble ubicado como Casa marcada con el número 374 de la Calle Trabajo y Previsión Social Sector Agricultura Colonia Federal, Delegación hoy Alcaldía Venustiano Carranza, con una superficie de 220 m2, sin embargo, existe una corrección visible a fojas 297 del expediente administrativo en el cual se establece el número correcto del inmueble es el 364 de la Calle Trabajo y Previsión Social Sector Agricultura Colonia Federal, Delegación hoy Alcaldía Venustiano Carranza.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/61/15-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RODOLFO BARRANCO GUEVARA** como titular registral del inmueble materia de la extinción **JOSÉ URIBE quien también responde al nombre de JOSÉ URIBE VÁZQUEZ**, como propietario del citado inmueble, en su carácter de **DEMANDADOS** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º** de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a **SILVIA ORTEGA CRUZ** en su carácter de **AFECTADA** conforme a la fracción **XIX** de la citada ley .

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada I.M.A; M.I.O.B; K.J.H.S y R.T.L.**, de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.- **Asimismo, en el momento de la diligencia el C. Secretario Actuario de la adscripción les deberá hacer de su conocimiento que del contenido de los discos compactos y que contienen los**

documentos, que se acompañan al escrito inicial de demanda, contienen imágenes explícitas, que las mismas pueden ser perturbadoras y ocasionar efectos en los sentimientos a los padres de la víctima, siendo su derecho de los mismos (padres de las víctimas) revisarlos o no.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados **RODOLFO BARRANCO GUEVARA** y **JOSÉ URIBE** quien también responde al nombre de **JOSÉ URIBE VÁZQUEZ**, y a **SILVIA ORTEGA CRUZ** en su carácter de **AFFECTADA**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS VEINTE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 5453 fojas, en consecuencia, el excedente es de **4953 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados, afectada y víctimas el máximo de días más previsto el referido artículo, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	38
AVERIGUACIÓN PREVIA	3799
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	1561
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	<u>5453</u>

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados, afectada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a las demandadas, afectada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL Y PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL NÚMERO 364, COLONIA FEDERAL, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15700 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9182344 COMO: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 364 DE LA CALLE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECTOR AGRICULTURA, COLONIA FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 220 M2.

Por lo que, en relación con la medida relativa al **ASEGURAMIENTO MATERIAL**, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma en relación con la medida relativa a la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE**, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo

ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II.- Se ordena como medida provisional, que al momento de emplazar a la afectada **SILVIA ORTEGA CRUZ**, se le requiera para que en su carácter de arrendataria del bien inmueble materia del juicio de extinción, consigne ante este juzgado mediante billete de depósito las rentas que deriven de dicha relación contractual.

III.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real Folio Real 9182344**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda, apercibido que de no hacerlo, se aplicara una medida de apremio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho **VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da Fe.- **DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **CANDELARIA LÓPEZ HUERTA** con número de expediente **473/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. C. Juez con un escrito recibido en el local de este Juzgado el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VETIUNO**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno dictado en los autos del Juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD MÉXICO** en contra de **CANDELARIA SANCHEZ HUERTA** con número de expediente 473/20, giro a Usted el presente a efecto de que se sirva publicar los edictos que se acompañan.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día **VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada de la **AVERIGUACIÓN PREVIA** número FCIN/ACD/T3/00125/14-03 y su acumulada FCIN/AOP/T1/00018/14-03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/112/15-12; 3.- Legajo de copias certificadas en 55 fojas y 1.-Un traslado al que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compac disc), y visualizado que fue éste consta de tres 3 archivos en PDF, y una carpeta con dos archivos fotográficos relativos a planos y un archivo PDF, cuyo contenido digitalizados coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionado en el punto 1 y 2 de la presente y constancias específicas que obran en dichos documentos.

- CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **473/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del

Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Del mismo modo se tiene al promovente proporcionado para recibir notificaciones el correo electrónico gloria_Vazquez@fgjcdmx.gob.mx., así como el número telefónico 55 5346-88-58.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en el rubro del escrito de cuenta, se anota como nombre de la demandada CANDELARIA LOPEZ HUERTA; sin embargo en los hechos se asentó como nombre de la misma CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA, siendo éste el nombre correcto atendiendo los documentos que se acompañaron al citado curso, y siendo éste el nombre bajo el cual se registro en la Oficialia de Partes Común de este Tribunal, precisión que se formula para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **C. CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA, en su carácter de parte demandada**, como propietaria del bien inmueble, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B).- LA CREACIÓN DE UN FOLIO REAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 198 NUMERO 679, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL). PARA INSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO, TOMO UNO, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 161, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, Y QUE SEGÚN DICHA ESCRITURA el inmueble se encuentra DESCRITO COMO: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS.

Y UN FOLIO AUXILIAR PARA INSCRIBIR EL DEPARTAMENTO C-3 CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, CUYA PROPIETARIA ES LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA".

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/112/15-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la **C. CANDELARIA SANCHEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) a través de su representante legal, en su carácter de AFECTADO.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la demandada y afectado un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS ONCE** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1550 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1050 ochenta fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	33
AVERIGUACIÓN PREVIA	510
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	952
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	<u>1550</u>

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio de silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada, no contestara la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

A) Por lo que como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble: **CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)**

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

B).- Se ordena la creación del folio real respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, ello en atención a que el inmueble materia del controvertido es irregular y de conformidad con los documentos exhibidos por el accionante, carece de Folio Real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares que más adelante se preciaran; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los artículos 12, 20, 21, 22, 47, 59 y 90 demás relativos y aplicables de la Ley Registral para el Distrito Federal de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá girar el oficio de estilo al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para los fines precisados.

C).- SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real el cual se ordenó crear, ello en atención a que como se indicó con antelación de los documentos exhibidos por la accionante, el bien inmueble materia del juicio carece de folio real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que al efecto sea creado. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

D).- De igual forma, se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS y en el Folio Real que en su momento sea creado para la inscripción de las medidas cautelares, por lo que, al momento de emplazar a la demandada, deberá hacerse saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA**

PROVISIONAL se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que al efecto sea creado**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL**

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

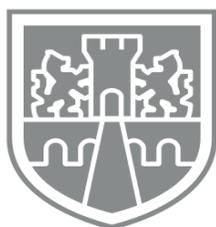
LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)